

## **VISTOS ESTOS ANTECEDENTES**

- 1 La necesidad de regular los procedimientos administrativos que sean desarrollados por el Municipio.
- 2 MANUAL "SISTEMA DE PREVENCION LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y DELITOS FUNCIONARIOS". De fecha 26-05-2022.
- **3** Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial 26.07.06).

## **DECRETO**

1 APRUEBASE, MANUAL "SISTEMA DE PREVENCION LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y DELITOS FUNCIONARIOS".

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y
ARCHIVESE

MARCELA GARRIDO URIBE SECRETARIA MUNICIPAL OMAR NORAMBUENA RIVERA ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA** 

ONR/MGU/Ipc.

SECRE

DISTRIBUCION: Contabilidad y Presupuesto - Adquisiciones IMME

Depto Finanzas- Archivo.



VISTOS ESTOS ANTECEDENTES

- 1 La necesidad de regular los procedimientos administrativos que sean desarrollados por el Municipio.
- 2 MANUAL "SISTEMA DE PREVENCION LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y DELITOS FUNCIONARIOS". De fecha 26-05-2022.
- **3** Las atribuciones que me confiere el D.F.L. N° 1/19.704 del Ministerio del Interior. Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. (Diario Oficial 26.07.06).

## **DECRETO**

1 APRUEBASE, MANUAL "SISTEMA DE PREVENCION LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y DELITOS FUNCIONARIOS".

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

MARCELA GARRIDO URIBE SECRETARIA MUNICIPAL OMAR NORAMBUENA RIVERA ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE MARIA ELENA

ONR/MGU/lpc.

DISTRIBUCION: Contabilidad y Presupuesto - Adquisiciones IMME Depto Finanzas - Archivo.

# MANUAL

# "SISTEMA DE PREVENCION LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO TERRORISTA Y DELITOS FUNCIONARIOS"

ESTABLECIMIENTO: ILUSTRE MUNICIPALIDAD MARIA ELENA

26 -05-2022

FECHA DE ELABORACIÓN

18-01-2022

FECHA DE REVISIÓN

22-04-2022

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

26-05-2022

ELABORADO POR:

PRISCILA CHAMORRO V.

ABOGADO

**REVISADO POR:** 

IVAN SOUBLETTE M.

DAF

APROBADO POR:

MARTA NUÑEZ GONZALEZ

ABOGADO

FIRMA

FIRMA

FIRMA

ILUSTRE N	UNIC	IPALIDAD DE TARIA MUNIC	MARIA ELENA CIPAL
Nº DEC#	ETO_	1789 2010k	0/10
FEGUA -	Angle of second const.	Alt From ME Fourth Control and Control of Co	A promised to the set of the second s

COD: MAN- 001

S/A

## Contenido

INTRODUCCION	3
OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS	4
ALCANCE	5
RESPONSABLES	
NORMATIVA VIGENTE	6
POLITICA DE PREVENCION DE DELITOS FUNCIONALES LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO TERRORISTA	
CONCEPTO Y DEFINICIONES	8-13.
SISTEMA DE PREVENCION DELITOS FUNCIONALES LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO TERRORISTA MUNICIPALIDAD MARIA ELENA14-	15-16.
EJEMPLO SEÑALES Y ALERTAS	.16-23
REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA	24-27
OFICIAL DE CUMPLIMIENTO FUNIONES OBLIGACIONES	.28-29
C ONCLUSIONES	30



COD: MAN- 001

S/A

#### INTRODUCCION

La Ley N° 20.818 perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos que establece la ley N° 19.913.

Así además la anterior ley en su artículo 3º estableció que los Servicios y órganos públicos se encuentran obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que adviertan en el ejercicio de sus funciones, generando la institucionalidad para la prevención de este último delito.

Así se establecen una serie de procedimientos especiales para la detección, con la obligación de informar cualquier operación realizada por personas que integren los listados de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas suscritas por Chile.

Lo anterior se fortalece aún más con la Agenda para la Transparencia y la Probidad en los negocios y en la Política, que incluyó como medida administrativa el desarrollar sistemas preventivos anti lavado de dinero y anticorrupción en todos los servicios públicos del país.

La Ilustre Municipalidad de María Elena a través de su unidad jurídica levanta una matriz de riesgos y a través de ella establece mecanismos de prevención , detección y denuncia asegurar el correcto funcionamiento del servicio, cuya implementación es consistente con los más altos estándares de transparencia y probidad , que además se robustecerá con el funcionamiento y aplicación del Código Ética, logrando implementar un sistema preventivo para analizar actos, operaciones o transacciones, y de esta forma determinar cuáles de estas deben ser informadas bajo modalidad de **Reporte de operación sospechosa(ROS)**.

Toda implementación requiere el compromiso y trabajo de todas y todos para asegurar un resultado exitoso en la lucha contra el lavado de activos, y la preservación de la transparencia en esta Municipalidad.



COD: MAN- 001

S/A

#### **OBJETIVO**

#### **OBJETIVO GENERAL**

Diseñar e implementar en la Ilustre Municipalidad de María Elena un Sistema de Prevención de Lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y Delitos Funcionarios, que permita prevenir estas situaciones, y que nuestra institución, en el marco de sus funciones legales, sea utilizada como medio para la comisión de actos ilícitos, reforzando así el compromiso de este municipio con los más altos estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado

## **OBJETIVOS ESPECIFICOS**

- 1.- Integrar a la Ilustre Municipalidad de María Elena a la etapa de detección del Sistema de nacional anti lavado de Activos, y contra el financiamiento del terrorismo, contando con la posibilidad de reportar operaciones sospechosas, transformándose este reporte en una nueva herramienta esencial para combatir y prevenir delitos relacionados con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los delitos funcionarios.
- 2.- Reforzar como un ámbito de gestión estratégica de la Municipalidad la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y los delitos funcionarios.
- **3.** Identificar qué áreas y procesos son susceptibles o sensibles a la ocurrencia de hechos sospechosos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delitos funcionarios.
- **4.-** Definir políticas y procedimientos en las que se establezcan protocolos, reglas, directrices, definiciones y controles para mitigar los riesgos de Lavado de Activo, financiamiento del terrorismo y o delitos funcionarios, a los que se enfrenta la Municipalidad de María Elena.
- 5.- Proveer al personal de la Municipalidad de las herramientas necesarias para la detección de operaciones sospechosas y de canales formales para la entrega de antecedentes o información a través de mecanismos seguros, reservados y confidenciales.
- **6.-** Establecer mecanismos al interior de la Municipalidad para la comunicación, segura y confidencial, de los actos u acciones consideradas como sospechosas por los funcionarios de la Institución.
- **7.-** Monitorear, evaluar y controlar continuamente el grado de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios que puede estar expuesto la Municipalidad.



COD: MAN- 001

S/A

## **ALCANCE**

Este protocolo aplicable al total a todos los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de María Elena sin distinción de calidad jurídica y se extenderá a todo el público concurrente.

## **RESPONSABLES**

El alcalde de la Ilustre Municipalidad de María Elena, cada una de las Direcciones en particular; dependencias accesorias a la municipalidad y en general todos sus funcionarios.



COD: MAN- 001

S/A

#### NORMATIVA VIGENTE

La Ley N° 19.913: Crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado de activos.

El marco legal del presente Manual está dado, principalmente, por lo dispuesto en la Ley anteriormente precitada, que fue publicada en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2003, creando la Unidad de Análisis Financiero (UAF)y modificando diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos surgiendo como respuesta a la necesidad de contar en el país con una institución especializada, y con funciones apropiadas, para prevenir y controlar el lavado o blanqueo de activos, e impedir así mismo la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica, para legitimar ganancias ilícitas.

El 18 de febrero de 2015, se publica en el Diario Oficial la Ley N° 20.818, que perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N° 19.913. El Artículo 3°, inciso VI, de esta última, dispone: "Las Superintendencias y

los demás Servicios y órganos públicos señalados en el inciso segundo del Art. 1° de la Ley N°18.575 orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, estarán obligados a informar sobre operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones".

El Código Penal, la Ley N°18.834: Estatuto Administrativo, el oficio Circular N°20/2015 del Ministerio de Hacienda: Guía y orientaciones generales para el Sector Público, en la implementación de un Sistema de Prevención de DF/LA/FT. Con el objetivo de prevenir que el sector público sea utilizado para la comisión de actos ilícitos, el 15 de mayo del año 2015 el Ministerio de Hacienda distribuyó a todos los Ministerios y Servicios Públicos del Estado, Intendencias, Gobernaciones y Municipalidades, mediante el Oficio Circular N° 20, una "Guía de Recomendaciones para la Implementación de un Sistema Preventivo contra los Delitos Funcionarios, el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo", elaborada en conjunto con la UAF. Para cumplir con la Ley N°19.913, la Guía de Recomendaciones, así como el Oficio Circular N°20 de Hacienda que la acompaña, precisan que las entidades públicas deben inscribirse en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF, y designar un funcionario responsable de relacionarse con la municipalidad y coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de delitos, conforme las características organizacionales propias de su institución. Señala además que cada institución tendrá que evaluar si la coordinación y seguimiento de las labores preventivas, la interacción y reporte a la UAF, y el análisis de la información potencialmente sospechosa, estará a cargo de un funcionario o una División o Departamento interno. Agrega que todas las políticas y procedimientos que se definan para construir un sistema preventivo en las entidades públicas deben plasmarse en un manual que deberá ser difundido y encontrarse al alcance de todos los funcionarios. Del mismo modo se establece que, para garantizar el flujo efectivo de la información detectada como sospechosa, se deberán generar canales de recepción de datos que sean anónimos y seguros, y que den garantías de confidencialidad a todos los funcionarios. Al mismo tiempo, las instituciones deberán implementar procedimientos internos que les permitan reportar a la UAF de manera rápida y expedita.



COD: MAN- 001

S/A

junio de 2016, el Ministerio de Hacienda distribuyó el Oficio Circular N°14, con una propuesta de "Modelo para Formular e Implementar un Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios", la que fue trabajada por la Unidad de Análisis Financiero, en conjunto y acción colaborativa recíproca con el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno (CAIGG), El presente manual ha sido elaborado a partir de dicho modelo, incorporando las características propias de la Ilustre Municipalidad de María Elena, en cuanto al tamaño, organización y procesos propios de la Institución, de manera que permita incorporar las distintas experiencias y mejoras, y se transforme en una herramienta cada vez más eficiente, conforme las circunstancias y la evolución de los procesos que así lo vayan haciendo recomendable.

## POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DF/LA/FT

La Ilustre Municipalidad de María Elena representada por su Alcalde, y funcionarios manifiestan su más absoluto rechazo a toda práctica relacionada con la corrupción, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, quedando estrictamente prohibido para todos sus directivos, funcionarios, colaboradores y prestadores de servicios participar de manera directa o indirecta en cualquiera actividad vinculada a tales

ilícitos, los que dañan de sobremanera la confianza de la ciudadanía en sus Instituciones Públicas, generan inequidades sociales, distorsionan los mercados, desalientan la inversión extranjera, dificultan el desarrollo de los países y atentan contra la democracia. Asimismo, el Servicio se compromete a implementar, mantener y mejorar un Sistema de Prevención de DF/LA/FT, propiciando una cultura orientada al cumplimiento de las leyes y la normativa vigente que rigen estas materias.



#### **CONCEPTOS Y DEFINICIONES**

- A. Unidad de Análisis Financiero (UAF). La Unidad de Análisis Financiero es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, creada mediante la Ley N°19.913. Su objetivo es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- **B.** Lavado de Activos (LA). Incurre en este delito el que: Oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos base contemplados en la letra a) del artículo 27 de la Ley N°19.913; El que, a sabiendas de dicho origen ilícito, oculte o disimule esos bienes; El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito y, si el autor de alguna de las conductas antes descritas no ha conocido el origen ilícito de los bienes por negligencia inexcusable.

## Delitos Base, Precedentes o Subyacentes de Lavado de Activos.

Son aquellos delitos en virtud de los cuales se originan los recursos ilícitos (dinero o bienes) que los lavadores de dinero buscan blanquear. El narcotráfico se identifica como principal delito base, éste no es el único. El lavado de activos también se puede originar en la venta ilegal de armas, la trata de personas, las redes de prostitución, la malversación de fondos públicos, el uso malicioso de información privilegiada, el cohecho, el fraude informático y el terrorismo, entre otros delitos. Todos ellos producen beneficios y ganancias mal habidas, las que se busca legitimar. En el artículo 27, letra a), de la Ley N°19.913, se establece que, será castigado con presidio mayor, en sus grados mínimo a medio, y multa de 200 a 1.000 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), el que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en las siguientes legislaciones: Letra a). Ley N°20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Letra b). Ley N°18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad. Letra c). Artículo 10 de la Ley N°17.798, sobre control de armas. Letra d). Título XI de la Ley N°18.045, sobre mercado de valores. Letra e). Título XVII del DFL N°3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos. Letra f). Artículo 168 en relación con el artículo 178, N°1, ambos del DFL N°30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas. Letra g). Inciso segundo del artículo 81 de la Ley N°17.336, sobre propiedad intelectual. Letra h). Artículos 59 y 64 de la Ley Nº18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile. Letra i.) Párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario. Letra j). Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal. Letra k). Artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1,8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal Letra I) Código Penal Prevaricación



COD: MAN- 001

S/A

ilícita, Secuestro, Producción/comercialización material pornográfico de menores 18 años, Promoción de la prostitución infantil, Tráfico de migrantes, Trata de personas, Defraudación, Apropiación indebida, Fraude al fisco y Administración desleal, entre otros.

Todos los delitos base de las señaladas normativas generan activos monetarios que eventualmente deberían ser lavados ya que los delincuentes buscan limpiar esos recursos. Se intenta lograr su ocultamiento o simulación para dar una apariencia de legitimidad. Es importante destacar que a las instituciones públicas no les corresponde detectar ningún tipo de delito. Su deber es solo reportar las operaciones sospechosas que adviertan en el ejercicio de sus funciones.

- C. Financiamiento del Terrorismo (FT). El Financiamiento del Terrorismo es cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas. El objetivo principal de los grupos terroristas no es financiero, requieren de fondos para llevar a cabo sus actividades, los que pueden derivar de fuentes legítimas, de actividades delictivas, o, incluso de ambas. La Ley N°18.314 que "Determina Conductas Terroristas y Fija su Penalidad", en su artículo 8 se refiere al delito de financiamiento del terrorismo, señalando que: "El que, por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo".
- Funcionarios Públicos: El artículo 260 del Código Penal define a los empleados públicos como "todo aquel que desempeñe un cargo o función pública, sea en la administración central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldo del Estado". La jurisprudencia judicial ha hecho extensiva esa definición a los delitos vinculados con la función pública, comprendiendo a quienes desempeñen un cargo o una función pública, cualquiera sea el carácter del órgano para el que ejerzan estas funciones o la naturaleza jurídica del vínculo que los une al correspondiente servicio concepto abarca, por tanto, a quienes se desempeñen en los órganos del Estado, descritos y regulados por la Constitución Política de la República, a aquellos a que se refiere el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto actualizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y a los entes regulados por estatutos especiales, incluyendo a quienes se desempeñen como gerentes, directores, administradores, funcionarios de empresas públicas creadas por ley y, en las corporaciones municipales dedicadas al cumplimiento de funciones municipales de educación y salud, siempre que no exista una norma expresa que los excluya de esta denominación o existan normas especiales de responsabilidad.
- E. Delitos funcionarios (DF). Los delitos funcionarios son todas aquellas conductas ilícitas cometidas por funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos, o aquellas que



COD: MAN- 001

S/A

principalmente en el Código Penal, pueden ser cometidos activa o pasivamente, siendo un elemento esencial el que el autor tenga la calidad de funcionario público. A continuación, se detallan los delitos funcionarios que son precedentes de lavado de activos, según la Ley N°19.913:

- 1.- Cohecho. También conocido como soborno o "coima". Es cometido por quien ofrece y por quien solicita o acepta en su condición de funcionario público, dinero, o un beneficio de otra naturaleza, a cambio de realizar u omitir un acto que forma parte de sus funciones. Se considera que se comete el delito de cohecho incluso si no se realiza la conducta por la que se recibió el beneficio (Art. 248, 248 bis, 249 del Código Penal).
- 2.- Cohecho a funcionario público extranjero. Incurren en él quienes ofrecen, prometen o dan un beneficio económico, o de otra índole, a un funcionario público extranjero para el provecho de este o de un tercero, con el propósito de que realice u omita un acto que permitirá obtener o mantener un negocio, o una ventaja indebida en una transacción internacional.
- 3. Malversación de Caudales Públicos. Corresponde a la sustracción, o distracción de caudales públicos, así como la aplicación a un fin diferente al que estaban destinados fondos públicos, cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo. En Chile existen cinco figuras denominadas por la ley como malversación:
- a. Peculado doloso: Delito cometido por un empleado público que sustrae o consiente en que otro sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares que tiene a su cargo (Art. 233 del Código Penal).
- **b. Peculado culposo**: Delito cometido por un empleado público que, por abandono o negligencia inexcusable, da ocasión para que otra persona sustraiga los caudales o efectos públicos o de particulares a su cargo (Art. 234 del Código Penal).
- c. Distracción o desfalco: Delito cometido por un empleado público que, con daño o entorpecimiento del servicio público, aplica a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo (Art. 235 del Código Penal).
- **d. Aplicación pública diferente:** Delito cometido por un empleado público que arbitrariamente da a los caudales o efectos que administra una aplicación pública diferente de aquella a que están destinados (Art. 236 del Código Penal).
- e. Negativa al pago o entrega: Delito que comete un empleado público que rehúsa hacer sin causa bastante un pago que debe efectuar o, que se niega a entregar una cosa que se encuentra bajo su custodia o administración que ha sido solicitada por autoridad competente (Art. 237 del Código Penal).
- **4. Fraude al Fisco**. Forma de estafa, en que el autor o sujeto activo es un empleado público que, interviniendo por razón de su cargo, produce un daño al Estado o a los órganos de éste, mediante la realización de un engaño o el incumplimiento de sus deberes. Se configura de dos formas, ya sea defraudando o consintiendo que otro defraude (Art. 239 del Código Penal).



COD: MAN- 001

S/A

- **5. Negociaciones Incompatibles.** En esta figura delictiva, el funcionario público utiliza el cargo en beneficio y provecho personal, o de personas ligadas a él por alguno de los vínculos previstos en la ley, al beneficiarse o favorecer a estos con negocios en que debe intervenir en su carácter de empleado público. Debe cometerse con dolo y con ánimo de lucro. Se consuma por su sola ejecución, sin que sea necesario un resultado o perjuicio para el patrimonio fiscal (Art. 240 del Código Penal).
- **6.** Tráfico de Influencias. Delito que comete el empleado público que, interesándose directa o indirectamente en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir otro empleado público, ejerciere influencia en éste para obtener una decisión favorable a sus intereses (Art. 240 bis del Código Penal).
- 7. Exacciones Ilegales. Comete este ilícito, aquel funcionario público que directa o indirectamente exige mayores derechos de los que le estén señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico para si o un tercero, para ejecutar o haber ejecutado un acto propio de su cargo, en razón del cual no le están señalados derechos (Art. 241 del Código Penal).
- **8. Prevaricación.** Delito cometido por un juez, autoridad o funcionario público, mediante la violación a los deberes que les competen cuando se produce una torcida administración del derecho.
- **9. Violación de Secreto.** Delitos que comete un empleado público que revela los secretos que conoce por razón de su cargo, sean públicos o de particulares, o que hace uso de información reservada obteniendo un beneficio económico (Art. 246, 247 y 247 bis del Código Penal).
- F. Sistema de Prevención de DF/LA/FT. Conjunto de políticas y procedimientos establecidos para prevenir dichos ilícitos en los órganos a cargo de la Administración del Estado. La responsabilidad del Sistema de Prevención de DF/LA/FT recae sobre el Jefe Superior del Servicio, en conjunto con el Oficial de Cumplimiento, éste último designado como funcionario responsable de relacionarse con la UAF. Es necesario que ambas figuras estén coordinadas para alcanzar un compromiso institucional en todos los niveles y, principalmente, para que el Sistema de Prevención de DF/LA/FT funcione eficazmente, de acuerdo a la cultura organizacional y características de la entidad gubernamental.
- **G. Operación Sospechosa.** La Ley N°19.913, en su artículo 3°, define operación sospechosa como "Todo acto, operación o transacción que: a. De acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente; o b. Pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314 (de conductas terroristas); o; c. Sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada."
- H. Señales de Alerta. Describen comportamientos o características de ciertas actividades, transacciones o personas que podrían conducir a detectar una operación sospechosa de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, por ejemplo, un funcionario público que repentinamento prosenta cambios en su pivol de vida. Los que



COD: MAN- 001

S/A

a valores significativamente superiores o inferiores a los precios de mercado; o exportadores del ámbito silvoagropecuario que declaran volúmenes de ventas que no dicen relación con la producción esperada de sus predios o establecimientos.

- I. Personas Expuestas Políticamente (PEP). La Circular N°54 de la Unidad de Análisis Financiero, del 3 de diciembre de 2012, define a las Personas Expuestas Políticamente como "los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas". En razón de su posición e influencia, muchas PEP están en circunstancias que, potencialmente, pueden ser utilizadas indebidamente para la comisión de lavado de activos y delitos relacionados, como corrupción y soborno, o actividades conducentes al financiamiento del terrorismo. Se incluyen en esta categoría a Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta, mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.
- J. Reporte de Operación Sospechosa (ROS). Es el reporte que el Oficial de Cumplimiento debe enviar a la Unidad de Análisis Financiero cuando detecte una operación sospechosa de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, o delitos funcionarios que corresponda ser informada a dicha entidad. Todas las personas naturales y jurídicas a las que se refiere el artículo 3° de la Ley N°19.913 deben registrarse en el Portal de Entidades Reportantes de Sitio Web de la UAF (www.uaf.cl), y designar un funcionario responsable (Oficial de Cumplimiento) ante dicha entidad. Una vez inscritas, pueden enviar sus reportes en línea y acceder a las actividades de difusión y capacitación de la UAF. La Unidad de Análisis Financiero está legalmente impedida de iniciar investigaciones de oficio, por tanto, para poder realizar inteligencia financiera, es indispensable que los sujetos obligados inscritos en el Portal de Entidades Reportantes le remitan los Reportes de Operaciones Sospechosas a través de este sitio web. Si, tras analizarlos, la División de Inteligencia Financiera de la UAF detecta señales indiciarias de lavado de activos o financiamiento del terrorismo, ésta remite confidencialmente uno o más informes al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos. Un ROS no implica una denuncia, sino que sólo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera, no siendo deber del Oficial de Cumplimiento determinar si se está o no ante un delito. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga al respecto, ya que solo las autoridades judiciales pueden definir si se trata efectivamente de una operación de lavado de activos.
- K. Delito de omisión de denuncia de la comisión de los delitos previstos en los artículos 6°,7°,13° y 31° de la Ley 19.913 (Artículo 41 de la Ley N°19.913). La obligación de reportar operaciones sospechosas no exime, en los casos que así lo ameriten, de la obligación de los funcionarios públicos de denunciar al Ministerio Público, a Carabineros de Chile o a la Policía de Investigaciones los delitos que se adviertan en el ejercicio de las funciones, o de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas cuando corresponda.
- L. Reporte de operaciones en efectivo (ROE). Es de carácter obligatorio y el cual debe



COD: MAN- 001

S/A

la UAF detallan transacciones en dinero efectivo (esto es, papel moneda o dinero metálico) superiores a las **450 UF** o su equivalente en otras monedas

M. Funcionario Responsable u Oficial de Cumplimiento. Todas las personas naturales y jurídicas a las que se refiere el artículo 3° de la Ley N°19.913, deben nombrar a un Oficial de Cumplimiento, quien es el funcionario responsable de relacionarse con la Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar Unidad de Análisis Financiero, de reportar operaciones sospechosas, y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección de los delitos de los delitos de lavado de activos, delitos funcionarios y financiamiento del terrorismo en las instituciones públicas.



COD: MAN- 001

S/A

transacciones con un PEP, o que ha pasado a tener esta calidad cuando la relación es previa a dicha condición.

La Municipalidad deberá tomar las medidas razonables para definir la fuente de la riqueza, la fuente de los fondos de los clientes y beneficiarios reales identificados como PEP, y el motivo de la operación.

# Ejemplos de señales de alerta genéricas para la detección de LA/FT/DF (documento íntegro emitido por la UAF)

## a.- Asociadas a la probidad funcionaria

Recibir, en el cumplimiento de funciones públicas, donaciones, regalos o cualquier otro bien o servicio bajo cualquier concepto, proveniente de personas naturales o jurídicas. Uso de fondos públicos en actividades que no sean reconocidas como gastos de representación del Servicio.

Uso de fondos públicos para actividades o compras ajenas al Servicio.

Uso de fondos públicos para la compra de regalos o donaciones que no estén autorizadas por Ley.

Uso del automóvil institucional para motivos personales y/o fuera de días laborales sin justificación alguna.

Adquisición de activos innecesarios para la institución pública o que no cumplen con lo requerido por esta, usualmente con el propósito de obtener una "comisión" del proveedor.

## b.- Asociadas a conflictos de interés

Relaciones cercanas de parentesco, sociales o de negocios de una de las contrapartes de una operación con un funcionario público relacionado a la aceptación de dicha operación.

Funcionarios públicos que ejercen como propietarios, directores o ejecutivos de una persona jurídica que participa directa o indirectamente en una licitación o contrato. Una Persona Expuesta Políticamente (PEP) es director o propietario efectivo de una persona jurídica, la cual, a su vez, es contratista de una institución pública.

## b.- Asociadas a procesos de fiscalización y sanción de entidades reguladas

Actualizar el registro con datos de entidades reguladas desajustados de la realidad o derechamente falsos, por incentivos o relaciones inadecuadas del funcionario con ellos. Favorecer a entidades reguladas en procedimientos infraccionales sancionatorios.

Funcionarios que omiten ejercer las funciones de control y sanción asignadas a la institución pública.

## c.- Asociadas a funcionarios de la administración pública

Funcionario público que se niega o dificulta la prestación de sus servicios, sugiriendo realizar pagos irregulares para agilizar su cometido, o bien, para pasar por alto un determinado trámite.

Funcionarios públicos que, pese a no atender público, son visitados regularmente por clientes externos.



COD: MAN- 001

S/A

Acciones demostradas de obstrucción de las investigaciones, tales como pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias, ruptura deliberada de las cadenas de custodia de la información, entorpecimiento de las visitas de las autoridades competentes de realizar el control, pérdida de computadores que contienen información relacionada, etcétera.

Frecuentemente es renuente a entregar información rutinaria al auditor.

Funcionario público que con frecuencia recibe y acepta obsequios y regalías por parte de determinadas empresas.

Funcionarios o directivos de entidades públicas que repentinamente presentan cambios en su nivel de vida, o presentan comportamientos poco habituales.

Funcionarios públicos que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora del cierre, o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin causa justificada.

Funcionarios públicos que dificultan o impiden que otro funcionario atienda a determinados clientes /usuarios.

Funcionarios públicos que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.

Funcionarios públicos que, a menudo, se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.

Funcionarios públicos renuentes a hacer el uso de su feriado legal (vacaciones).

Gran centralización de varias funciones en una misma persona y resistencia a delegar trabajo.

Utilización de equipos computacionales y técnicos para trabajos fuera del horario laboral, sin justificación.

La información proporcionada por la persona no se condice con la información pública de la que se dispone (declaraciones de patrimonio o remuneraciones oficiales publicadas).

## d.- Asociadas a inventarios

Alta cantidad de ajustes de inventario por responsable y por proveedor.

Alto nivel de mermas por tipo de inventario, locación, etcétera.

Antigüedad excesiva de mercadería en tránsito.

Falta de controles de ingreso y egreso de bienes para reparación.

Identificar ítems con costo o cantidades negativas.

Identificar un mismo ítem con diferente costo unitario según locación.



COD: MAN- 001

S/A

Ítems con variaciones de costos mayores a un cierto porcentaje, entre períodos, definidos por la organización.

Ítems con vida útil (antes de la fecha de vencimiento) inferior a un número de días, definidos por la organización.

Ítems depositados en lugares de difícil acceso, o sitios inusuales, que hacen difícil su revisión o se encuentran inmovilizados durante mucho tiempo.

Modificaciones a los stocks mínimos de seguridad.

Movimientos de inventarios duplicados.

Programas de inventarios donde varios usuarios pueden modificar los datos.

## e.- Asociadas a transacciones financieras utilizando fondos públicos

Cheques anulados y no reemitidos, cuando sí correspondía.

Cheques emitidos no asociados a órdenes de pago o duplicados.

Cobros de cheques en efectivo por terceros por sumas significativas de dinero, provenientes desde cuentas de una institución pública.

Créditos bancarios por depósito, no asociados a liquidaciones de Tesorería.

Cuentas bancarias que no se concilian de manera oportuna.

Débitos y créditos bancarios no asociados a cheques emitidos o generados por transferencias inconsistentes.

Depósito frecuente de cheques girados desde cuentas de instituciones públicas que son depositados en cuentas de particulares, y que inmediatamente son retirados o transferidos.

Depósito frecuente de cheques girados por la institución pública desde la cuenta de un particular.

Operaciones fraccionadas para eludir sistemas de control.

Pagos a la orden de una empresa o persona distinta del proveedor.

Retiros de dinero con cargo a cuentas públicas que se realizan en lugares y horas diferentes, o con patrones de comportamiento que no están acordes a este tipo de cuentas.

Arreglos especiales con bancos para establecer transacciones poco claras (giros, préstamos, etcétera.)

Ausencia, alteración o simulación de documentos que soportan el origen de las



COD: MAN- 001

S/A

Solicitudes de pago de último momento, sin el suficiente respaldo documental.

Colocar en la caja chica vales o cheques sin fecha, con fecha adelantada o con fecha atrasada. Deudas vencidas impagas por mucho tiempo.

Documentos financieros frecuentemente anulados.

Facturas en fotocopias sin certificación de autenticidad (cuando corresponda).

Falta de control de consistencia en rendiciones de fondos de caja.

No hay revisión independiente de las conciliaciones bancarias y movimientos de dinero en la institución pública.

Ruptura de correlatividad en la numeración de los cheques.

## f.- Asociadas al pago de remuneraciones

Contratación de funcionario no por la unidad requerida

Contratación o ingresos de personal que fue desafectado o despedido, sin justificación. Cuando se dificulta la distinción entre los flujos de fondos personales y aquellos derivados de su actividad profesional.

Depósitos de sueldos en cuentas bancarias a nombre de un beneficiario distinto del empleado.

Empleados con datos compartidos (nombre, domicilio y RUT) y con distinto número de carpeta o registro.

Ingresos y egresos de personal, sin autorización adecuada.

Pagos a empleados fantasmas (funcionarios inventados), sueldos ficticios o duplicados. Pagos realizados a empleados por conceptos distintos a los estipulados para sus remuneraciones.

Ranking de horas extras por empleado/jefe autorizante, falsificación de carga horaria

## g.- Asociadas a procesos de contratación de funcionarios públicos

Contratar a funcionarios incumplimiento el procedimiento de reclutamiento interno o legal.

Contratar a personas en cargos del Servicio en razón de la obtención de contraprestaciones de provecho personal para el funcionario involucrado.

Contratar en cargos del Servicio a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados, o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad respecto de funcionarios del servicio a cargo de dicha contratación.

Cambias fracciantes de narfiles de cargos y del manual de funciones nara ajustar los



COD: MAN- 001

S/A

Contratación de personas que no cumplen con los perfiles requeridos para los cargos en cuestión, o con las condiciones e idoneidad requerida para el cargo, especialmente en los cargos de supervisión, o que demuestren posteriormente una evidente incompetencia en el ejercicio de sus funciones.

Creación de cargos y contratación injustificada de nuevos funcionarios que no corresponden a las necesidades reales de la institución pública, en algunas oportunidades en calidad de asesores que solventen las deficiencias que se presentan en el perfil del directivo contratado.

Interés de una de las contrapartes por acordar servicios sin contrato escrito.

Modificaciones frecuentes e injustificadas de las tablas de honorarios, o desconocimiento de las mismas a la hora de determinar los honorarios de las personas que se vincularán.

## h.- Asociadas a planificación de compras

Juntar pedidos y hacer pedidos excesivos y en corto plazo de entrega para beneficiar al proveedor que tiene un acuerdo especial.

Modificaciones significativas del plan anual de adquisiciones de la entidad en un período relativamente corto.

Fragmentación de licitaciones y/o contratos por motivos injustificados y repetitivos.

## i.- Asociadas al proceso de licitación y adjudicación

Otorgar contratos a proveedores en razón de la existencia de lazos de parentesco consanguíneo o por afinidad en cualquiera de sus grados.

Detección de errores idénticos o escrituras similares en los documentos presentados por distintas empresas en una licitación.

Evidencia de actuaciones de abuso de poder de los jefes, es decir, de la utilización de las jerarquías y de la autoridad para desviar u omitir los procedimientos al interior de la institución pública, para de esta forma adaptar el proceso de acuerdo a los intereses particulares (Ejemplo. Excesivo interés de los directivos, imposición de funcionarios para que participen indebidamente en el proceso, etcétera).

Falta de división de responsabilidad de funcionarios que participan en el diseño de las pautas de licitaciones y aquellos que evalúan las propuestas.

Imposibilidad para identificar la experiencia de los proponentes a una licitación.

Presentación de varias propuestas idénticas en el proceso de licitación o de adquisición.

Proveedor hace declaraciones falsas o inconsistentes con el propósito de adjudicarse una determinada licitación o contrato.



COD: MAN- 001

S/A

Proveedor presenta vínculos con países o industrias que cuentan con historial de corrupción.

Sociedades que participan de un proceso de licitación y/o contrato con el sector público que presentan el mismo domicilio, mismos socios o mismos directivos.

Sospechas del involucramiento de terceros en la elaboración de los estudios previos a una licitación y/o compra pública, o que estos estuvieron notablemente direccionados. Proveedor carece de experiencia con el producto, servicio, sector o industria, cuenta con personal insuficiente o mal calificado, no dispone de instalaciones adecuadas, o de alguna otra forma parece ser incapaz de cumplir con la operación propuesta.

Adjudicación del contrato a un proponente que no cumple con los requisitos solicitados en las bases de licitación publicadas.

Tiempo entre cierre y adjudicación muy acotado. Esto puede ser indicativo de 1) la evaluación no se hizo adecuadamente 0 2) existía un proveedor seleccionado con anterioridad, a quién le será adjudicado el proceso.

Un mismo proveedor gana todas las licitaciones o ciertas empresas presentan frecuentemente ofertas que nunca ganan, o da la sensación de que los licitantes se turnan para ganar licitaciones.

Destinación de grandes recursos de capital a obras de primera necesidad como alcantarillado, suministro de agua potable, expansión de la red eléctrica, etcétera, que son iniciadas, pero nunca terminadas, o que superan varias veces el costo presupuestal.

Usos de trato directo sin causa legal que lo justifique y /o sin resolución que lo autorice.

Realización del proceso de compra sin haber cumplido de manera adecuada con el procedimiento interno y/o el reglamento de compras públicas (evaluación técnica y económica del bien o servicio, constitución de un comité evaluador, aprobación de los estudios técnicos, entre otros).

Elaboración de conceptos técnicos equivocados, mal intencionados o direccionados por parte de los funcionarios que intervienen en el proceso de licitación, con el objeto de favorecer a un posible oferente del mercado.

Licitante seleccionado no cumple con requisitos solicitados por la institución pública contratante.

Determinación de una única persona para la conformación y evaluación de las propuestas que se presentan a la institución pública, sin que intervengan otros funcionarios de la institución pública.

Evidencias de que el personal involucrado en el proceso de licitación y/o compras carecen del perfil o de las competencias, habilidades, experiencia y conocimiento adecuado sobre los procedimientos necesarios para el desarrollo del proceso.

Presentación de propuestas y/o adjudicación de contratos por valores



COD: MAN- 001

S/A

Marcado interés de algún funcionario evaluador por una propuesta en particular, cuando existen otras propuestas en igualdad de condiciones.

Sospechas relacionadas con solicitudes de "sobornos" o "coimas" realizadas para avalar estudios o emitir opiniones técnicas favorables a un proponente, por parte de la persona relacionada al proceso de licitación pública y/o contratación.

Una de las contrapartes de una licitación o contrato involucra a múltiples intermediarios o a terceros que no se requieren en la operación.

## i.- Asociadas a procesos de pagos de contratos

Determinar precios por sobre lo establecido en el mercado para los productos o servicios requeridos.

Establecer o mantener relaciones de amistad con proveedores del Servicio que conlleven favorecer a una determinada persona natural o jurídica en las compras públicas del Servicio, en la evaluación, control y supervisión de contratos, o alterar documentación con alcance jurídico o financiero.

Incremento injustificado y/o persistencia de las quejas y reclamos de los usuarios que reciben los bienes y servicios por parte de los contratistas en un periodo de tiempo relativamente corto.

Incumplimientos contractuales reiterados por el adjudicatario.

Reiteradas inexactitudes en las diferentes validaciones de la información entregada por el contratista a la institución pública. (Ej. Alteración de la documentación que certifica el número de personas a las que se les está brindando el servicio).

Ausencia de respaldos que evidencien que la institución pública (directivos, comités o responsables del contrato) han realizado una supervisión efectiva y en norma respecto de la ejecución del contrato.

Debilidad de los sistemas de información y registro que impiden a la institución pública tener la trazabilidad de los procesos propios de la licitación y/o ejecución del contrato, dificultando su auditoría.

Liquidación anticipada de contratos de manera frecuente en la institución pública, sin la justificación necesaria.

Omisión reiterada de los procedimientos administrativos para hacer efectiva las condiciones acordadas en caso de incumplimiento de contrato.

Pérdida de documentos esenciales, en especial las pólizas de seguro y otras garantías a través de las cuales se busca proteger los intereses de la institución pública.

Pérdida de expedientes de investigaciones disciplinarias e imposición de obstáculos a los procesos de reubicación laboral por parte de los funcionarios involucrados en la conformación y supervisión de los contratos



COD: MAN- 001

S/A

Ambigüedad y generalidad en los términos de referencia de la contratación, modificaciones injustificadas, prórrogas de los mismos y/o cambios en la modalidad de contratación, que impiden la pluralidad de oferentes.

Diferencia marcada en la interpretación técnica de aspectos relevantes para la ejecución del contrato.

Modificaciones sustanciales e injustificadas en las condiciones y/o requisitos contractuales establecidos inicialmente para el cumplimiento del contrato. (Ejemplo: Ampliación de términos, prórrogas y adiciones injustificadas en el contrato).

Realización de pagos por adelantado o de aumentos en las compensaciones antes de terminar un proyecto u otorgarse una concesión, contrato u otro tipo de acuerdo, incluso por trabajos o asesorías no realizadas.

Alta rotación o cambios injustificados de los funcionarios responsables de hacer la conformación y/o supervisión de los contratos.

Resistencia de los funcionarios a suministrar la información relacionada con los contratos.

Visitas frecuentes de un directivo de una entidad contraparte de un contrato con la institución pública, sin que haya razones institucionales para que estas se realicen.

Ruptura de la correlatividad en la numeración de las órdenes de compra, informes de recepción y órdenes de pago.

## j.- Asociadas a manejo de información

Otorgamiento de privilegios o permisos distintos al perfil del usuario de una cuenta, o a usuarios no autorizados. Funcionario que divulga información personal de otros funcionarios de su institución a empresas que manejan bases de datos.

Funcionario que revela información secreta de su institución a los medios de comunicación o a las entidades reguladas por su Servicio, pudiendo recibir algún tipo de retribución por ello.

Funcionario que revela, de forma ilegal, información confidencial a determinada(s) empresa(s), en el marco de una licitación pública.

Proveedor que no cumple con alguna cláusula de confidencialidad estipulada en un contrato de prestación de servicios.

Existencia de evidencias que soportan el sabotaje en el uso de claves de acceso para el ingreso a los sistemas.

Existencia de evidencias que soportan un posible ocultamiento de la información y/o maquillaje de la información reportada.



COD: MAN- 001

S/A

## REPORTE DE OPERACIÓN SOSPECHOSA

## 1.- Operación Sospechosa (OS)

El artículo 3 º de la Ley N º 19.913, define como operación sospechosa "todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8 º de la Ley N º 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada". Reporte de Operación Sospechosa (ROS)

El ROS es el Reporte de Operación Sospechosa que el Oficial de Cumplimiento de la Municipalidad debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, o delito funcionario, que corresponda ser informada a este servicio. El Reporte de Operación Sospechosa no implica una denuncia, sino que sólo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indiciarias de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delito funcionario.

Por ello, no es deber del Oficial de Cumplimiento, determinar si está o no frente a un delito base z o precedente de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delito funcionario. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3º inciso segundo de la Ley N º 19.913) para reportarla a la IJAF.

Los ROS se envían electrónicamente a la UAF, a través del Portal de Entidades Reportantes. Esto, debido a que el Portal es un sitio seguro, que garantiza la confidencialidad de la información y de quien la reporta.

#### 2.- Envío del Reporte de Operación Sospechosa

Solo el Oficial de Cumplimiento o el funcionario responsable pueden enviar a la UAF un reporte O ROS, así como la documentación fundante necesaria. Para ello debe ingresar con su RUT y clave de acceso al Portal de Entidades Reportantes de la UAF, seleccionar la opción "Formulario ROS" y completar todos los datos allí solicitados.

Los ROS se envían electrónicamente a la IJAF, a través del Portal de Entidades Reportantes, esto, debido a que el Portal es un sitio seguro, que garantiza la confidencialidad de la información y de quien la reporta.

El ROS no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3 º inciso segundo de la Ley N º 19.913) para reportarla a la UAF. Las operaciones sospechosas deben ser informadas a la IJAF en cuanto se detecten, o bien, en el mínimo tiempo posible desde que ocurrió la transacción.



COD: MAN- 001

S/A

El reporte de una operación sospechosa no obsta el normal ejercicio de las acciones que legalmente le corresponden a la administración comunal con el objeto de perseguir las responsabilidades administrativas que correspondan dentro de sus funciones.

## 3.- Los reportes de Operaciones Sospechosas en la UAF

La UAF no puede iniciar investigaciones de oficio. Por tanto, para poder realizar inteligencia financiera, necesita que las entidades privadas y públicas señaladas en el artículo 3 º de la Ley 19.913 le envíen Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Si, después de analizar los ROS, la IJAF estima que existen indicios de la comisión de los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo o Delito Funcionario, remite confidencialmente uno o más informes al Ministerio Público, única institución responsable de investigar y perseguir penalmente ambos delitos en el país.

El artículo 2 º de la Ley N º 19.913 en su inciso final así lo establece: "Cuando del examen de los antecedentes referidos en las letras que anteceden, el director de la Unidad de Análisis Financiero estime que aparecen indicios de que se ha cometido alguno de los delitos a que se refiere el artículo 27 de esta Ley o el artículo 8 º de la Ley N º 18.314, deberá disponer su inmediata remisión al Ministerio Público. Asimismo, el Ministerio Público podrá requerir a la Unidad el envío de los antecedentes que estén en su poder y que sean necesarios para las investigaciones de lavado de activos que practique, se hayan iniciado de oficio, por denuncia o por querella, cualquiera sea la fase en que ellas se encuentren". Cabe destacar que el Informe de Inteligencia que la UAF envía al Ministerio Público en caso alguno constituye una denuncia, toda vez que su contenido dice relación con INDICIOS de la eventual comisión de los delitos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

## 4.- Confidencialidad para con los ROS

La Ley N <sup>o</sup> 19.913 establece deberes de secreto tanto para la entidad reportante como para los funcionarios de la UAF y para quienes participan en la investigación de los delitos relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo: El artículo 6 º de la Ley N º 19.913 prohíbe expresamente a las personas e instituciones señaladas en el artículo 3 0, incisos primero y sexto, y a sus empleados, informar al afectado o a terceras personas, la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF, como, asimismo, proporcionarle cualquier otro antecedente al respecto. Igual prohibición rige para quienes sean requeridos en conformidad a la letra b) del artículo 20, y para las personas que presten servicios a cualquier título a las personas e instituciones aludidas en el inciso anterior, que hayan tenido conocimiento de la circunstancia de haberse requerido o remitido información a la UAF. La infracción a lo dispuesto en el artículo 6 º será castigada con la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de 100 a 400 Unidades Tributarias Mensuales (UTM). La misma pena se aplicará a quienes, estando obligados de conformidad a esta Ley a proporcionar información a la UAF, maliciosamente destruyan, alteren u oculten los antecedentes o documentos que deban entregar, o entreguen antecedentes o documentos falsos.

En tanto, el artículo 13 de la Ley N <sup>o</sup> 19.913 establece que todos los funcionarios de la UAF están obligados a mantener en estricto secreto todas las informaciones, y cualquier



COD: MAN- 001

S/A

o indirectamente con sus funciones y actividades. La infracción de esta prohibición se sanciona con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a máximo, y multa de 40 UTM a 400 UTM. Esta prohibición se mantiene indefinidamente después de cesar en el cargo, comisión o actividad. Se exceptúan del deber de secreto las informaciones y antecedentes que requiera el fiscal del Ministerio Público o el tribunal que conozca del procedimiento criminal por alguno de los delitos a que se refieren los artículos 27 y 28 de la Ley N º 19.913, como también de aquellos que le sirven de base.

Por su parte, y según el artículo 31 de la Ley N º 19.913, la investigación de los delitos relacionados con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y delito funcionario, será siempre secreta para los terceros ajenos al procedimiento, y también para los terceros afectados por una investigación preliminar del fiscal. El que entregue o difunda información de cualquier naturaleza acerca de antecedentes de la investigación incurrirá en la pena de presidio menor en sus grados medio a máximo. Esta prohibición y sanción se extiende a los funcionarios que hubieren participado en la investigación, y a todo aquel que, de cualquier modo, informe, difunda o divulgue información relativa a una investigación e, incluso, al hecho de estarse realizando esta.

## 5.- Procedimiento para la emisión de un ROS

Todo funcionario o dependiente de la Municipalidad, definidos en el alcance del presente manual, en adelante "el informante", que se encuentre, según su criterio, frente a una operación sospechosa, debe informar de la situación detectada, al Oficial de Cumplimiento ante la UAF. El canal establecido para ello es a través del envío de la información al correo electrónico oficialuaf@imme.cl\_, esto se debe realizar independientemente si la entrega de la información se ha realizado de forma presencial.

El canal debe ser directo y confidencial, la comunicación entre quien reporta el hecho y el Oficial de Cumplimiento debe ser fluida y segura.

Los antecedentes mínimos que debe incluir el correo son:

Nombre y función de quien reporta	
Unidad donde ocurre el hecho	
Fecha y hora del hecho por el que se remite el reporte	
Involucrados (en el caso de existir más de uno detallarlos)	
Forma en que toma conocimiento del hecho	
Narración circunstanciada del hecho	
Situación sospechosa detectada	
Si los hechos involucran dinero se debe indicar monto	

En el caso de existir documentación adjunta se debe incorporar.

Los antecedentes serán recepcionados por el Oficial de Cumplimiento, serán registrados con absoluta seguridad y discreción. (absoluta reserva)

Los funcionarios o dependientes que proporcionen información no pueden ser objeto de



COD: MAN- 001

S/A

Con los antecedentes proporcionados, el Oficial de Cumplimiento determinará si el hecho amerita ser consignado para un Reporte de Operación Sospechosa, si requiere más antecedentes o si definitivamente no merece ser reportado ante la UAF y por consiguiente debe ser desestimado.

Si el hecho no merece ser reportado ante la UAF, la información se archiva, lo que se comunica al informante a través del correo electrónico funcionariouaf@imme.cl.

Si el Oficial de Cumplimiento requiere más antecedentes de los entregados inicialmente, recopilará la información necesaria con la mayor discreción posible referente al hecho informado.

Con los antecedentes y documentación proporcionados y recopilados, se elaborará un informe de análisis, con este informe, el Oficial de Cumplimiento determinará si el hecho amerita ser reportado a la UAF.

Si el hecho amerita ser reportado ante la UAF, el Oficial de Cumplimiento procede elaborar el ROS con toda la documentación recopilada adjunta.

Para el envío de un ROS, el Oficial de Cumplimiento debe estar registrado ante la UAF.

El ROS con todos sus antecedentes se debe enviar a la UAF, en línea, a través del sitio web que se ha dispuesto dicha institución para ello, lo anterior será comunicado al informante a través del correo electrónico oficialuaf@imme.cl

Si para el Oficial de Cumplimiento el hecho no amerita realizar un ROS, se archivan los antecedentes, comunicando la resolución al informante a través del correo electrónico oficialuaf@imme.cl.

Para mantener la integridad de la información y que esta no se filtre a terceras personas, la confidencialidad y el secreto se mantendrá en todas las etapas del procedimiento.

COD: MAN- 001

S/A

#### **FUNCIONES Y OBLIGACIONES**

## 1.- Funciones y obligaciones del Oficial de Cumplimiento ante la IJAF

Responsable del diseño, implementación y actualización de las políticas, procedimientos, directrices y lineamientos, para la operación del sistema de prevención de LAIDF/FT.

Encargado de identificar los niveles de riesgo existentes en la Municipalidad tanto desde el punto de vista de riesgos asociados a actividades realizadas con terceros ajenos a la Municipalidad como a riesgos de actividades asociadas a delitos funcionarios.

Responsable de elaborar la matriz de riesgo institucional y su actualización periódica.

Encargado del seguimiento o monitoreo de las labores preventivas acordadas.

Interlocutor con la Unidad de Análisis Financiero.

Responsable de analizar en última instancia, la información potencialmente sospechosa.

Emitir los Reportes de Operaciones Sospechosas.

Resguardar la confidencialidad de las operaciones, de los involucrados y de todos los antecedentes que tenga a la vista en el marco de una operación sospechosa.

Velar porque los funcionarios conozcan y cumplan los protocolos, políticas, procedimientos, directrices y lineamientos establecidos para la prevención de LA/FT/DF.

Encargado de revisar, periódicamente, las guías Señales de alerta publicadas en la página web de la UAF e informar de dichas señales a las distintas Direcciones.

Encargado de capacitar al personal municipal sobre normas de prevención de LA/FT/DF.

Reportar al Alcalde, los progresos y dificultades en los planes y medidas implementadas del Plan de Supervisión y Monitoreo, rindiendo cuenta de su gestión.

## 2.- Obligaciones del Personal Municipal

Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación inusual susceptible de ser reportada como ROS.

Conocer y cumplir lo dispuesto en el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Ejecutar en el ambiente de trabajo los controles establecidos para prevenir situaciones sospechosas susceptibles de ser consideradas como un eventual LA/FT/DF y contenidos en el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LNFT/DF.

Apoyar, por tratarse de un trabajo en equipo, al oficial de cumplimiento en las labores encomendadas.

## 3. Rol del alcalde en el Sistema de Prevención de LA/FT/DF



COD: MAN- 001

S/A

Aprobar el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Designar al Funcionario Responsable de coordinar el Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Autorizar el acceso a toda la información de la institución, incluyendo las Políticas, Procedimientos y Manuales al Funcionario Responsable del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Definir el inicio de investigaciones por faltas administrativas derivadas de incumplimientos del Sistema de Prevención de LA/FT/DF por parte del personal de la institución.

Difundir y promover el Sistema de Prevención de LA/FT/DF dentro de la institución entendiendo este sistema como parte de la gestión de ella.

Velar y resguardar la confidencialidad de la información derivada del funcionamiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Aprobar y promover los procesos internos y externos de capacitación en LA/FT/DF.

Proveer de los recursos técnicos, humanos y de infraestructura necesarios para el cumplimiento del Sistema de Prevención de LA/FT/DF.

Informar oportunamente al Funcionario Responsable, por los canales correspondientes, la ocurrencia de cualquier situación.

Evaluar periódicamente, la gestión del Oficial de Cumplimiento.



COD: MAN- 001

S/A

## **Conclusiones**

El referido proceso busca en definitiva ajustar el actuar del municipio en una serie de prácticas y políticas de funcionamiento adecuadas que permitan evitar corrupción o en su caso evitar conductas que pudiesen configurar eventuales delitos.

Es por ello que estas funciones deben ser trabajadas con la Direccion de Control de la Municipalidad y las distintas unidades permitiendo una actualización constante de ellas donde cada funcionario, jefatura o dirección incluido en Alcalde contribuya a un mejor trabajo.

El Código de Ética en conjunto con el presente manual será actualizado de manera permanente con la legislación.